



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, DM, 21 de octubre de 2009
Oficio No. 138-GV-AN



Trámite **9260**

Código validación **7AWR2EKRN**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNOC

Fecha recepción 21-oct-2009 17:53

Numeración documento 138-gv-an

Fecha oficio 21-oct-2009

Remitente MACHUCA LINDA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo: 8 folios

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, luego del respectivo proceso de análisis jurídico, debate y aprobación, expide el siguiente INFORME que corresponde a la CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO, para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Este informe se discutió y aprobó en el seno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional durante el período señalado para tal efecto, por la ley.

Atentamente,

Asambleísta Linda Machuca
PRESIDENTA (E) DE LA COMISION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Desde su aparición en los escenarios bélicos del mundo, las municiones en racimo han planteado un problema de graves consecuencias sobre todo para la población civil. Las consecuencias que la población civil sufre durante y después del despliegue de este tipo de arma han sido, desde la óptica de lo humanitario, nefastas y sumamente sangrientas.

Los escenarios militares del último medio siglo dejan ver como este tipo de arma, una vez utilizada, produce efectos y consecuencias que escapan toda previsión de la estrategia militar, para pasar al campo de la amenaza y afectación indiscriminadas en contra de civiles desarmados y desprevenidos.

La llamada Munición de Racimo o Bomba de Racimo, es esencialmente un contenedor diseñado para dispensar o soltar múltiples submuniciones que se esparcen sobre áreas considerables. Para su funcionamiento, el contenedor es lanzado, disparado o proyectado, por algún sistema con base en tierra, mar o aire. Usualmente se utiliza un lanzacohetes, una pieza de artillería, un misil, un mortero o un arma similar. Lo importante es lograr poner en el aire el contenedor dispensador de submuniciones.

Como se ha mencionado, el terrible inconveniente con este tipo de arma es que una vez desplegada, dispersa las submuniciones en zonas muy amplias sin que se pueda garantizar que todas ellas hayan llegado a detonar, lo que además de hacer prácticamente imposible el rastreo de la totalidad, deja abierta la posibilidad de que se produzcan detonaciones tardías

no deseadas, incluso después de largos períodos de tiempo. Como un agravante adicional, los deslizamientos de tierra y los fenómenos climatológicos vienen a complicar la situación de peligro que estas municiones representan.

Las submuniciones activas son entonces el mayor peligro que representan las municiones de racimo, sobre todo contra la población civil.

Una vez utilizada el arma, el peligro reside en las zonas de afectación durante un largo tiempo.

Han habido ocasiones en las que se ha pretendido asimilar a la munición de racimo con las minas de tierra. La munición de racimo, difícilmente puede ser comparada con las minas convencionales, sobre todo debido a que estas últimas, si bien son también armas sumamente peligrosas y hasta mortales, son desplegadas de manera detallada en cuanto a su localización, lo que permite su clara identificación en la zona donde han sido sembradas.

La clara definición de la posición de cada mina, permite hacer un barrido completo de ellas en caso de ser requerido. Es imposible en el caso de las municiones de racimo.

gLa munición de racimo está clasificada por las Naciones Unidas, como un arma convencional, sin embargo, la atrocidad de sus efectos ha llevado a que el mundo entero, preste especial atención a su utilización.

2. BREVE EVOLUCION HISTORICA

El 2 de diciembre de 2008, se suscribió en Oslo, Noruega, la Convención sobre municiones en racimo, que prohíbe el uso, fabricación, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo. Esta convención fue adoptada por consenso en Dublín, Irlanda, el 30 de mayo de 2008. La convención es el resultado de un proceso asociativo, abierto e incluyente, que

aglutina a estados afectados y no afectados, organizaciones humanitarias, sociedad civil organizada, Organización Mundial de las Naciones Unidas, Comité Internacional de la Cruz Roja y múltiples actores nacionales e internacionales.

El Ecuador ha participado activamente en las diversas reuniones internacionales mantenidas sobre el tema en: Oslo, Noruega; Ginebra, Suiza; Lima, Perú; Viena, Austria; Wellington, Nueva Zelanda y Dublín, Irlanda. Ecuador además, ha sido la sede de la Reunión Regional de América Latina y el Caribe sobre Municiones en Racimo, realizada del 6 al 8 de noviembre de 2008 y ha mantenido la tesis de favorecer el desarme y erradicar el uso de armas de destrucción masiva, promoviendo una política interna y externa de protección de los derechos humanos.

3. COMPETENCIA DE LA COMISION

3.1 En relación con lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, se verifica lo siguiente:

Artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional:

“Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley”..

“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

Artículo 419, numeral 4, relativos a los “Tratados e instrumentos internacionales”:

“Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”..

“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.”

3.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena:

Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional” ..

“4. Las Comisiones Especializadas”

Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes” ..

“5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

Artículo 108, numeral 6, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.-La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que” ..

“4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”

3.3 Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la Corte Constitucional:

La Corte se pronuncia mediante Dictamen No. 009-09-DTI-CC, que corresponde al caso 0007-09-TI, de fecha 13 de agosto de 2009, mismo que guarda relación con lo que manda la Constitución Política del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo, el cual manda:

“Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de

constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:”

“1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

Una vez realizado el análisis del contenido de las normas antes citadas, esta comisión considera que le corresponde conocer sobre la “Convención Sobre Municiones de Racimo”, para informar al pleno de la Asamblea Nacional, si conviene o no ratificarla.

4. ANALISIS DEL DOCUMENTO

La opinión de la Corte Constitucional respecto de la Convención Sobre Municiones de Racimo comienza por analizar la temática del Derecho Internacional Humanitario y encuentra sus cimientos en cuatro acuerdos aprobados en Ginebra el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática, referentes a: los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; los heridos, enfermos y náufragos en el mar; el trato debido a los prisioneros de guerra y la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Se identifican además los llamados “protocolos adicionales” de 1977, el protocolo que se refiere a las víctimas de los conflictos armados internacionales y el que se refiere a la protección de víctimas de los conflictos armados internos, que se dieron como consecuencia del surgimiento de nuevas formas de conflicto.

La Corte toma nota también de otras convenciones como la de La Haya de 1954, para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, la Convención de 1972 sobre el desarrollo, producción y almacenamiento de armas biológicas y tóxicas y su destrucción, además de otras convenciones atinentes a la temática.

La Corte hace mención de la decisión soberana del Ecuador de constituirse en territorio de paz, tal cual se expresa en el Art. 5 de nuestra Constitución. Hace mención del Art. 416,

Art. 416, numeral 4 de la Constitución, donde se declara el apoyo de nuestro país al desarme universal y se condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva.

Se menciona a continuación lo que prescribe el Art. 417 de la Constitución cuando señala que los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se benefician de la aplicación de los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, aplicabilidad directa y de cláusula abierta.

En la parte decisoria, la Corte emite Dictamen de Constitucionalidad favorable para la aprobación de la Convención Sobre Municiones de Racimo, por considerar que se adecua plenamente al texto de la Constitución de la República.

El texto de la Convención materia del presente informe, contiene una parte inicial que señala obligaciones generales y su ámbito de aplicación. Se enfatiza el compromiso de cada Estado de no utilizar municiones de racimo, tampoco desarrollarlas, producirlas, almacenarlas, conservarlas o transferirlas. Se puntualiza que la presente convención no alcanza a las minas convencionales.

El documento continúa con un acápite de definiciones generales y luego con el articulado relativo al almacenamiento y destrucción de reservas, limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo; educación sobre reducción de riesgos; asistencia a las víctimas; cooperación y asistencia internacional; medidas de transparencia; facilitación y aclaración para el cumplimiento de la convención. El documento continúa con medidas de implementación a nivel nacional, reuniones de los estados parte, conferencias de examen, enmiendas, costos y tareas administrativas, firma, ratificación, entrada en vigor, aplicación provisional, reservas, duración y denuncia, así como el trato con estados que no son parte de la Convención.

Vale anotar que, Ecuador no produce, nunca ha usado y no dispone en sus arsenales, de municiones de racimo. La vocación de paz, de fomento de la cultura del diálogo y de respeto a los derechos humanos, hacen impensable que nuestro país pueda tener interés en

este tipo de arma.

5. CONCLUSION

Con base en todo lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, considera que SE DEBE APROBAR la CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO.

6. RECOMENDACION

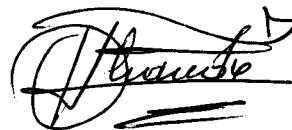
Es la opinión de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, que el Estado ecuatoriano, por intermedio de sus autoridades, debe velar celosamente por la observancia del Derecho Humanitario Internacional y por el desarme en todas sus formas, procurando motivar a los países del mundo y en especial de la región, para que adopten políticas similares en beneficio de la unidad y hermandad entre los pueblos.

Atentamente,

Fernando Aguirre

Carmelo Pabón

Fausto Cobo



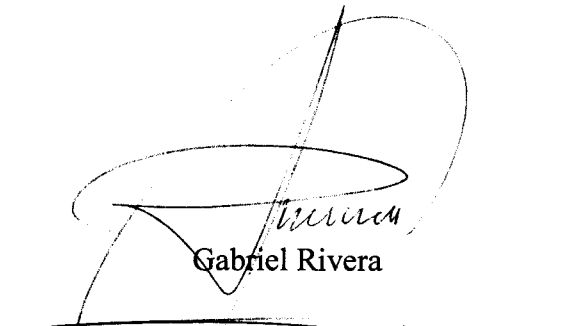
Humberto Alvarado

Methöwen Chica


Alejandro Varas



Linda Machuca

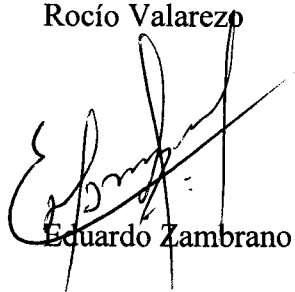


Gabriel Rivera



Angel Garzón

Rocío Valarezo



Eduardo Zambrano

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: LA CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO, fue tratada, ampliamente debatida y aprobada por unanimidad de los señores y señoras Asambleístas miembros de esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones de los días 8, 13, 14 y 21 de octubre de 2009.
LO CERTIFICO,



Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR